

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0389/2015**  
La Paz, 01 de octubre de 2015

**VISTOS**

La solicitud presentada por la **EMPRESA DE COMBUSTIBLES OCTANO S.A.**, solicitando 1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la Av. Virgen de Lujan, entre Septimo y Octavo anillo U.V. 202 Mza. 22 lote 26 del departamento de Santa Cruz; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

El Informe Técnico DCD 0761/2015 de 21 de septiembre de 2015 y el Informe Legal DTTC – ULGR 0352/2015 de 01 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", se recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

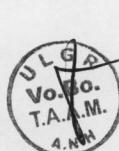
**CONSIDERANDO**

Que, el Informe Técnico DCD 0761/2015 de 21 de septiembre de 2015, establece que cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 39 incisos b), c), d) y e) del del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, y recomienda proseguir con la solicitud presentada por la **EMPRESA DE COMBUSTIBLES OCTANO S.A.** para la obtención de la primera licencia de operación.

Que, el Informe Legal DTTC – ULGR 0352/2015 de 01 de octubre de 2015, establece que cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Artículo 39 del Reglamento de

Página 1 de 3

**Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0389/2015**



Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, para emisión de la 1ra. Licencia de Operación, por lo que se sugiere emitir Resolución Administrativa, disponiendo la respectiva emisión de Licencia, con las especificaciones detalladas en los informes técnicos.

Que, si bien la **EMPRESA DE COMBUSTIBLES OCTANO S.A.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el *Reglamento*, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la **EMPRESA DE COMBUSTIBLES OCTANO S.A.** representada por ANA VIVIEN ZEGARRA VALDIVIA, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la Av. Virgen de Lujan, entre Septimo y Octavo anillo U.V. 202 Mza. 22 lote 26 del departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** Otorgar en favor de la **EMPRESA DE COMBUSTIBLES OCTANO S.A.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la Av. Virgen de Lujan, entre Septimo y Octavo anillo U.V. 202 Mza. 22 lote 26 del departamento de Santa Cruz.

**TERCERO.-** La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**CUARTO.-** La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

**QUINTO.-** La **EMPRESA DE COMBUSTIBLES OCTANO S.A.**, deberá renovar anualmente su *Licencia de Operación*, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

**SEXTO.-** La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** La **EMPRESA DE COMBUSTIBLES OCTANO S.A.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del *Reglamento* y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.



#### Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0389/2015

Página 2 de 3

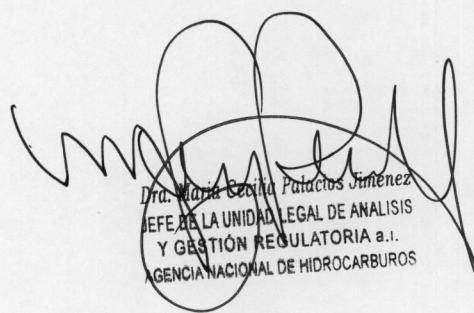
**OCTAVO.-** La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Palacios Jiménez  
DEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0389/2015**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)